

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por resolver la cual se encuentra acompañada del título original No.469030001641384 por valor de \$12.540.000. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 022-2011-01070-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

En atención a los escritos que anteceden, mediante el cual la demandada DELCY ARDILA NUÑEZ solicita la terminación del proceso allegando el título original por valor de \$12.540.000 con la liquidación del crédito a la fecha.

De otro lado la apoderada de la parte actora allega una liquidación del crédito a la fecha para ser tenida en cuenta

DISPONE:

- 1. PREVIO** a resolver la solicitud de terminación presentada por la demandada, se procederá a correr traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por ambas partes, tanto demandante como demandada.
- 2. GLOSAR** para ser tenidas en cuenta en su momento oportuno los gastos de publicaciones.
- 3.** Por secretaria procédase a correr traslado de las liquidaciones de crédito presentadas por la demandada y la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 014-2015-00180-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la el Dr. Harold Kafuri Paipa en calidad de curador ad-litem de la demandada, solicita se le fijen los honorarios como auxiliar de la justicia por la actuación realizada dentro de este proceso de la referencia, además el correspondiente pago de los mismos.

Teniendo en cuenta lo solicitado con anterioridad, se procede a revisar el expediente y de esa revisión se pudo observar que a folio 33 del C-1, se fijó como gastos al auxiliar de la justicia la suma de \$200.000 M/cte.

Aunado a lo anterior y a lo solicitado se requerirá al demandante a fin de que proceda al pago de los honorarios al curador ad-litem mencionados tal como se dispone en el auto de fecha 24 de julio de 2015 (folio 33).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva.
- 2. REQUIERASE** al apoderado de la parte demandante a fin de que proceda con el pago de los honorarios al curador Dr. Harold Kafuri Paipa.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2009-01025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, solicita se CORRIJA el auto de fecha 16 de febrero de 2016 en lo concerniente al número de tarjeta profesional, el Despacho procederá a aclararlo.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 75 C-1 presentada por subrogatario legal parcial, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. CORREGIR el auto de fecha 16 de febrero de 2016 (folio 73 C-1), en el sentido en que el número de la tarjeta del profesional del derecho Dr. SANTIAGO MUÑOZ MEDINA es 150.960 y no como se había manifestado de forma errónea 15096. Además se le hace una observación al profesional del derecho para que en un futuro se abstenga de hacer subrayados tal como se demuestra en el escrito que antecede.

2. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con dos escritos que ya fueron resueltos mediante auto de fecha ~~11 de febrero~~ de 2016. Sirvase Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 29-2013-00339-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

AGREGUESE sin consideración alguna toda vez que los escritos ya fueron resueltos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

En Estado No. 35 de hoy

11 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados d ón
Civiles Mu. Jip
Ana Gabriela Calad E. Juez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1088
RAD: 025-2012-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 46) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 44 a 45), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 44 a 45), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 30 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 01-2009-01025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

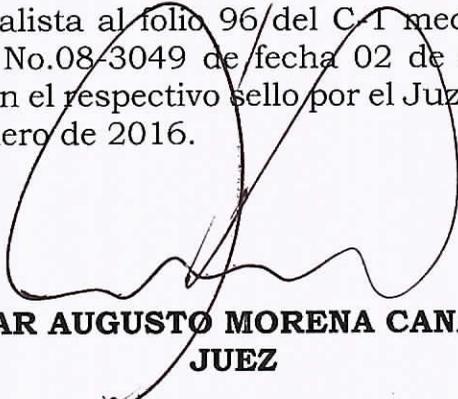
Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora manifiesta que en repetidas ocasiones se ha dirigido al Despacho donde se encuentran consignados los depósitos judiciales que le corresponden a la parte demandante y este a su vez le ha informado que no ha llegado ningún oficio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REMITASE la memorialista al folio 96 del C-1 mediante el cual se puede observar que el oficio No.08/3049 de fecha 02 de diciembre de 2015 fue entregado y recibido con el respectivo sello por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, el día 25 de enero de 2016.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 028-2011-00515-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se fije fecha de remate del inmueble identificado, pero observa el despacho que el avalúo que reposa en el expediente se encuentra desactualizado, en consecuencia de lo anterior el Despacho,

DISPONE:

ABSTENERSE de fijar fecha de remate por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1103
RAD: 023-2007-00426-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificado con la C.C. No. 12.114.273 de Neiva y T.P. No. 73.523 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Librese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1020
RAD: 006-2013-00126-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

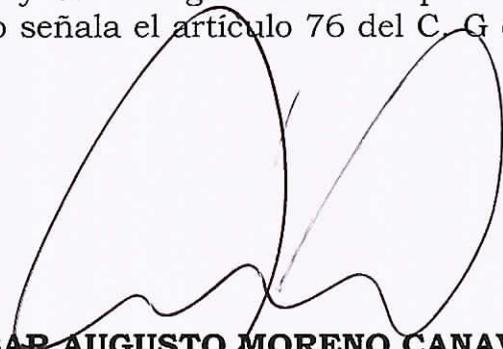
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor SANTIAGO MUÑOZ MEDINA identificado con la C.C. No. 16.915.453 de Cali y T.P. No. 150.960 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Líbrese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1085
RAD: 019-2013-00338-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGÓN identificado con la C.C. No. 31.291.810 de Cali y T.P. No. 58.230 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del BANCOOMEVA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Librese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 85 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 03 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1019
RAD: 032-2010-00764-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 75) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 73 a 74), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 73 a 74), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 007-2009-00601-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede aportado por una tercera persona interesada en el proceso, mediante el cual solicita se libre nuevamente el oficio No.667 del 23 de febrero de 2015 que informa sobre el levantamiento de una medida, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos manifestando que mediante auto No.827 de fecha 23 de febrero de 2015 se decretó el levantamiento de la medida de embargo del folio de M.I.37-502590.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

**Juzg s de ejecución
Civiles Municipales**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No. 0738 de fecha 19 de febrero de 2016, remitido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 09-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali remite oficio No. 0738 de fecha 19 de febrero de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 201600128-00 adelantado por GUSTAVO VALENCIA SARRIA en contra de EDGAR EDMUNDO ROSERO se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado EDGAR EDMUNDO ROSERO dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO radicación 09-2010-01011.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 0738 de fecha 19 de febrero de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy

11 MAR 2016, sien
do las 8:00 AM se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1084
RAD: 032-2011-00900-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGÓN identificado con la C.C. No. 31.291.810 de Cali y T.P. No. 58.230 del C.S.J., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del BANCOOMEVA S.A., resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la parte demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. G del P. Librese télex al demandante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN
RAD: 020-2004-00746-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento los escritos que anteceden, para que obren y consten en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1086
RAD: 029-2010-00557-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 25 de febrero de 2016 a (folio 69) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 67 a 68), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 67 a 68), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2010-00556-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1083
RAD: 034-2014-00227-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 74) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 68 a 70), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 68 a 70), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer. **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104
RAD: 025-2014-00575-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

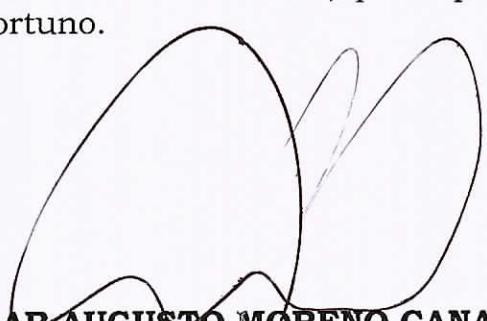
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR y poner en conocimiento el Despacho Comisorio No. 083 Proveniente de la Secretaria de Gobierno, para que obre y conste en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

cm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente con escrito pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 023-2010-00990-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Observa el despacho que mediante auto de fecha 22 de febrero de 2016 (folio 21) y notificado en el estado No.24 de fecha 24 de febrero de 2016, se decretó el embargo y retención del 30% de la pensión del demandado JORGE ANTONIO QUIÑONES CORTES identificado con C.C.16.945.601, pero de la revisión del proceso se observa que el número de identificación del demandado corresponde al No.14.945.601 y no como se había manifestado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto de fecha 22 de febrero de 2016 (folio 21), en el sentido de aclarar que el número de identidad del demandado corresponde a 14.945.601.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con el memorial pendiente. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2006-00636-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se decrete el embargo y secuestro del vehículo con placas CFS-294.

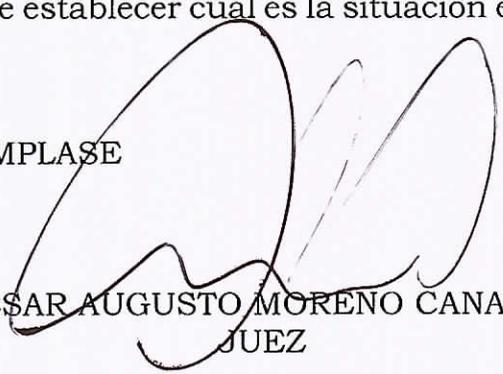
De la revisión del expediente se puede observar que mediante auto de fecha 25 de enero de 2007 (folio 9 del C-2) se decretó el embargo del mencionado vehículo, medida que no fue inscrita por la Secretaria de Transito según oficio UL 73470-07 en razón a que había in embargo anterior el cual fue dispuesto por Juzgado Diecisiete Civil Municipal dentro de un Proceso Ejecutivo Prendario por lo que se accederá a ello.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO el embargo del vehículo de placas CFS-294 requiérase a la apoderada de la parte actora para que allegue un certificado de tradición de dicho vehículo a fin de establecer cuál es la situación en la que se encuentra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1089
RAD: 023-2010-01046-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 45) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 42 a 44), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 42 a 44), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1090
RAD: 004-2015-00366-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 33) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folio 30), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folio 30), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 018-2014-00105-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil dieciséis

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste el oficio proveniente de la secretaria de transito URL 388385, mediante el cual informan que la medida de embargo fue acatada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para estudio de la liquidación de crédito. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1087
RAD: 018-2013-00440-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

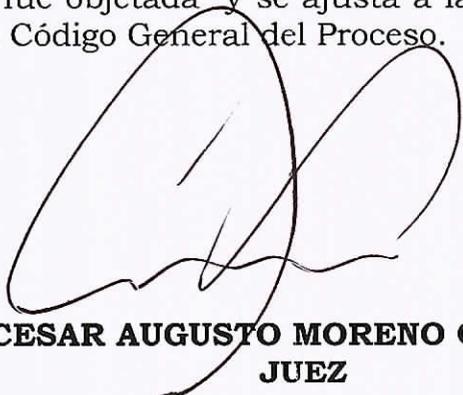
Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

El 29 de febrero de 2016 a (folio 44) se corrió traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a (folios 42 a 43), sin que se presentara objeción alguna en contra de ella el Despacho Judicial,

DISPONE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito obrante a (folios 42 a 43), toda vez que no fue objetada y se ajusta a la legalidad, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

CM

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvasse Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131
RAD: 20-2009-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada por el término de 10 días del anterior avalúo catastral dado al bien inmueble objeto de las medidas cautelares, registrado bajo la matriculas No. 370-81913 por valor de:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR DEL BIEN INMUEBLE	INCREMENTO DEL 50%	VALOR TOTAL DE BIEN INMUEBLE
370-81913	\$63.894.958.69	\$31.947.479.34	\$95.842.438.03

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

La secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 010-2013-00566-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso. Librese télex.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2016 las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 019-2010-00030-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace la doctora PATRICIA CARDOZO ARAGON, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso. Librese télex.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

L80

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 022-2012-00541-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA oficiase a la Secretaria de Gobierno, convivencia y Seguridad Inspección de Policía Urbana 2ª categoría – vipasa – comuna 2 a fin de que proceda allegar a este Despacho copia original de la diligencia de secuestro realizada el 29 de octubre de 2013 mediante despacho comisorio No.1554 del vehículo de placas KHA--928. Librese oficio.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENA CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el anterior escrito y anexos, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1020
RAD: 028-2015-00285-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

En memorial que antecede el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., solicita se corrija el número de tarjeta profesional, toda vez que en auto interlocutorio No. 810 de fecha 18 de febrero de 2016, en el punto 2, se reconoció personería al abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA, indicándose que el número de tarjeta profesional era 15096 cuando realmente es 150.960 del C.S.J.

Aunado a lo anterior el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS allega la liquidación del crédito a favor de la entidad, la cual fue reconocida dentro del proceso de referencia por este Despacho. Por secretaría se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

CORREGIR el auto interlocutorio No. 810 de fecha 18 de febrero de 2016, obrante a (folio 65 vto.) del cuaderno 1, en el sentido que se reconoció personería al apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y se dijo que el número de tarjeta profesional del abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA era 15096, cuando realmente es 150.960 del C.S.J.

Por secretaría procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG)

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con recurso de reposición para resolver. Sírvase Proveer.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1102
RADICADO: 022-2008-00961
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciséis

Vista la anterior nota secretarial referida al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 723 del 15 de febrero de 2016, del cual se surtió el traslado legal, se encamina el Despacho a tomar la decisión al respecto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y SU CONTRAPOSICIÓN.

Expresa el recurrente que se encuentra en desacuerdo con la decisión de este despacho referente a la terminación del proceso por DESITIMIENTO TÁCITO, en razón a que el 25 de febrero de 2016 se le corrió traslado por el término de tres días al RECURSO DE REPOSICIÓN allegado por la parte demandante.

Es así como manifiesta el recurrente que en fecha 26 de septiembre de 2014, allegó memorial donde solicitó medidas cautelares ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali a Bancos que no se habían solicitado antes, interrumpiendo con ello el término consagrado en la ley para la aplicación de la sanción por haber sido una actuación de oficio.

Por lo tanto solicita se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia en virtud que la ley no contempla causal diferente a que se hayan cumplido dos años sin actuaciones de cualquier naturaleza a petición de parte o de oficio en los procesos con sentencia, situación que con la actuación de parte promovida por el apoderado de la parte actora el 26 de septiembre de 2014 interrumpió el término para la aplicación de la sanción consagrada en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Los recursos son un medio de impugnación de las resoluciones judiciales, con lo cual se persigue, normalmente, modificarlas o dejarlas sin efecto, para el caso que nos atañe es la interposición del recurso de reposición, el cual consiste, en el acto jurídico procesal de impugnación ejecutado por las partes, y que tiene por objeto solicitar al mismo Juzgado o tribunal que dictó la resolución, la modifique o la deje sin efecto.

Teniendo claro el recurso que nos atañe, entraremos en materia de discusión; con respecto al recurso impetrado se observa que el apoderado presenta como prueba un memorial del 26 de septiembre 2014 radicado ante el Juzgado de origen, y como quiera que de la revisión al cuaderno segundo se observó que la misma se encuentra glosada al expediente y que dicha actuación impulsa el proceso y está en pro de la búsqueda del pago de la obligación, pues lo solicitado es el embargo de cuentas en las diferentes entidades bancarias, lo que genera impulso del proceso, por lo que se repondrá.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

DISPONE:

REPONER el auto interlocutorio No. 723 del 15 de febrero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES

MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016, a las 8:00 am

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por HELM BANH hoy BANCO CORPBANCA contra PAOLA ANDREA VARGAS GONZALEZ.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1125
RADICADO: 022-2014-00097-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciseis

En atencion al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. Alejandro Rendón Barrera en su calidad de gerente de recuperaciones representando al BANCO COLPBANCA COLOMBIA S.A.manifiesta que con el fin de que se proceda a la terminacion del proceso, desiste del recurso presentado el 24 de febrero de 2016 el cual fue presentado por el Dr. Jaime Suarez Escamilla. En razon a ello se tendra por desistido el recurso.

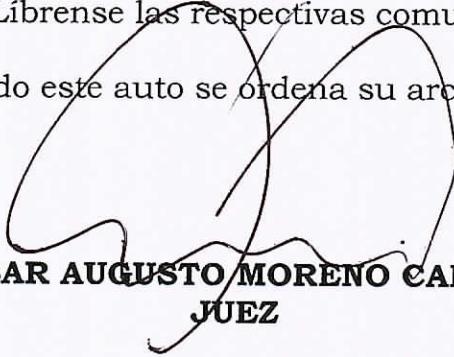
De otro lado en el mismo escrito, mediante el cual el gerente de recuperaciones de HELM BANH hoy BANCO CORPBANCA Dr. Alejandro Rendón Barrera subsana lo manifestado en el auto que antecede, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BCSC S.A. contra HELM BANH hoy BANCO CORPBANCA contra PAOLA ANDREA VARGAS GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por HELM BANH hoy BANCO CORPBANCA contra PAOLA ANDREA VARGAS GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

- 1. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 2.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ³⁵ de hoy
11 MAR 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 08 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N°
RADICADO: 09-2010-01011-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho de marzo de dos mil dieciseis

Dando tramite lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 13 del mes de Abri del año 16 a las 2:00 pm.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-125799 ubicado en la carrera 24C 59A-05
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$154.449.315.12M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al inmueble que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy
11 MAR 2016,

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez

SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD: 013-2011-00842-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Visto los escritos que anteceden, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia que hace el doctor GUILLERMO L. CASTAÑO V., respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso. Librese télex.

2. GLOSAR sin consideración alguna los escritos concernientes a liquidación de crédito, pues el memorialista ya no hace parte de este proceso.

3. RECONOCER personería al doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA (C.C. No.6.280.499 y T.P. No.85.450 del C.S.J.), para actuar en nombre y representación de los demandantes, en los términos del mandato conferido por aquellos.

4. ACLARAR el auto de fecha 21 de octubre de 2015 (folio 289) en los siguientes sentidos:

Aclarar el punto 1 de la siguiente forma:

ADJUDICA en favor de los señores JUAN JOSE ORDOÑEZ LENIS y CARMEN ELENA LENIS VELASQUEZ y NO como se había manifestado en dicho auto CARMEN ELENA LENIS VASQUEZ.

Aclarar el punto 5 de la siguiente forma:

ORDENAR que la entrega del inmueble por parte del secuestre debe hacerse en favor de los señores JUAN JOSE ORDOÑEZ LENIS y CARMEN ELENA LENIS VELASQUEZ y NO como se había manifestado en dicho auto CARMEN ELENA LENIS VASQUEZ

5. DISPÓNGASE que para la continuación de la ejecución, respecto del saldo insoluto de la obligación (\$37.126.871.56), el acreedor deberá observar lo señalado en el art. 468 del C.G. del P.

6. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378-30545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira - Valle, de los derechos que le corresponden a los demandados y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

7. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros que a cualquier título ya sea cánones de arrendamiento, producto de liquidaciones de producción, utilidades, rendimientos, contratos de cualquier índole que deba pagar el INGENIO CENTRAL CASTILLO al señor EFRAIN PEÑA KURE identificado con C.C. 16.882.939. Límitese la medida de embargo a la suma de \$80.000.000. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

180

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 MAR 2016 a las 8:00 am

Juzgados de ejecución
Civiles municipales

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con los memoriales anteriores, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, se observa que existe constancia de remanentes por cuenta del Juzgado 27 Civil Municipal y que fueron aceptados por este despacho mediante auto de fecha 04 de mayo de 2014 (folio 173). Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1129
RADICADO: 05-2010-00927-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciseis

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$45.450.000) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Popular** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$2.272.500), dentro de los 3 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, al igual que el excedente por valor de \$22.650.000. Cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$49.392.256.42 (folio 191 C-1), sumado al de las costas procesales \$3.364.000 (folio 83), y que ascienden a la suma de \$52.756.256.42, el cual es superior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$45.450.000, folio 222-223), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

De otro lado el abogado Dr .Alexander Benavides Vivas, mediante escrito que antecede solicita al despacho se tengan en cuenta los remanentes provenientes del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali lo anterior en razón a que se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble afectado, pero es de informar al abogado que dicha solicitud no podrá ser tenida en cuenta, lo anterior se debe a que el proceso aquí no se ha terminado toda vez que queda un saldo correspondiente a la suma de \$7.306.256..42

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 18 de noviembre de 2015, del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-430591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, CARRERA 1C No.58-60 APTO.503 BLOQUE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI 1 ETEPA CONJUNTO D de la ciudad de Cali - Valle

2. CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. DECRÉTESE la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar los demandados, mediante la escritura pública N°3174 de fecha 22-06-2007 ante la Notaría Segunda del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria N° 370-430591, a favor de BBVA COLOMBIA. Librar el respectivo exhorto atinente a la notaría en mención.

4. REQUIÉRASE a la secuestre designada YOLANDA GONZALEZ MARTINEZ, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan al 100% de los derechos sobre el inmueble adjudicado.

8. ESTESE el memorialista a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy

11 MAR 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con fecha programada para el día de hoy. Además mediante escrito que antecede los demandados presentan solicitud de terminación al cual anexan copia de consignación por \$29.496.154. Sírvase Provo

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1128
RADICADO: 023-2009-01076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciseis

Una vez revisado el escrito que antecede, mediante el cual el señor SANTOS FERNEY HURTADO QUIÑONEZ en calidad de demandado presenta consignación original y copia de los depósitos judiciales por valor de \$29.496.154 a fin de terminar el proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos base de recaudo.

De otro lado la apoderada de la parte actora mediante escrito allega terminación del proceso adelantado por CARMEN ELENA HURTADO en contra de MARIA QUIÑONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que como NO existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

1. SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día de hoy por solicitud de terminación de ambas partes.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CERMEN ELENA HURTADO contra MARIA QUIÑONES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2.1. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso los cuales serán entregados a la parte demandada. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título judicial pendientes por pagar por valor de \$29.496.154 el cual se encuentra relacionado en el memorial que antecede, el cual será tenido en cuenta como pago de la obligación, a la abogada ADIELA CARDONA ARANGO, identificada con cedula de ciudadanía No.31.842.351 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No.26.754 del Concejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

4. ORDENAR a la Secretaria de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega del título judicial por concepto de postura dentro de la diligencia de remate que se suspendió al señor LEONARDO ALDANA AGUDELO identificado con C.C.94.428.701 por valor de \$22.000.000.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy

17 MAR 2016
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Calad Enriquez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de marzo de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora a fecha 01 de febrero de 2016 de la obligación crediticia contenida dentro del pagaré No.547997, observando que no aparecen anexados escritos sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°1130
RADICADO: 30-2013-00965-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de marzo de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que la apoderada de la parte actora allega terminación del proceso adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de SANDRO GEOVANNI DIAZ MOLINA Y CAROLINA PELAEZ DOMINGUEZ por pago de las cuotas en mora de la obligación crediticia contenida dentro del pagaré No.547997. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. y de que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos se procederá a decretar dicha terminación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. en contra de SANDRO GEOVANNI DIAZ MOLINA Y CAROLINA PELAEZ DOMINGUEZ por PAGO DE CUOTAS EN MORA hasta el 01 de febrero de 2016 de la obligación crediticia contenida en el pagaré No.547997
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presentación a costa de la parte demandante.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto, se ordena la remisión del presente asunto al despacho de origen, para su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO.CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 35 de hoy

11 MAR 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA